

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAEN



Miércoles, 17 de Septiembre de 2008

Número 216

## BOP digit@l

Desde el día 1 de enero de 2004, el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, sólo en internet.  
[www.dipujaen.com](http://www.dipujaen.com)

## Sumario:

### Administración Local

Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.-Aprobadas definitivamente las modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Ayuntamiento de Cárcheles.-Expuesto al público el Proyecto de Actividad para Café-Bar.

Ayuntamiento de Fuerte del Rey.-Abierto el plazo para presentar solicitudes para los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, de este municipio.

Ayuntamiento de Jaén. Servicio Municipal de Gestión Tributaria.-Expuestos al público el Padrón Contributivo (liquidaciones) de la Tasa por Entrada de Vehículos en la Propiedad Privada, y la Tasa por Reserva de Espacio de la Vía Pública para Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase, o aparcamiento exclusivo a favor de determinadas actividades, correspondientes ambos al ejercicio 2008.

Ayuntamiento de La Iruela.-Aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio 2008, así como la Plantilla y Puestos de Trabajo.

Ayuntamiento de Santisteban del Puerto.-Aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, para la provisión por el sistema de Oposición Libre de una plaza de Ordenanza, así como lugar, día y hora de las pruebas.

Ayuntamiento de Santo Tomé.-Expuesto al público el Plan Especial Sierra de Cazorla Golf.

Ayuntamiento de Torres de Albánchez.-Expuesto al público el Documento Avance que recoge los trabajos previos para la formación del Plan General de Ordenación Urbanística.

Ayuntamiento de Vilches.-Solicitud de Licencia para Construcción de una Planta de Tratamiento de Efluentes.

### Junta de Andalucía

Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial de Jaén.-Información pública de autorización de la ocupación de línea eléctrica aérea. Expte. VP-98/06.-Información pública del Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al aprovechamiento del

Recurso de la Sección A), a denominar «Marmolejo», en el paraje «Fuente Moyanico», del término municipal de Marmolejo.-Información pública del Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente a la explotación de la cantera «Los Calerines», en el término municipal de Rus.-Anuncio del inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Fuente de Piedra», tramo completo, en el término municipal de Villarodrigo, incluido el lugar: «Abrevadero del Osico», así como lugar, día, hora y relación de afectados. Expte. VP-00948/2008.-Anuncio de exposición pública del expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Tres Mojones», en el tramo desde la «Cañada Real de Escobar», hasta la carretera de La Lancha al Centenillo (JH-5002), en el término municipal de Villanueva de la Reina. Expte. VP/00150/2008.

Consejería de Salud. Delegación Provincial de Jaén.-Notificación de propuesta de Resolución de Procedimiento Sancionador. Expte. 230043/2008.-Notificación de Resolución de Procedimiento Sancionador. Expte. 230032/2008.

### Ministerio de Economía y Hacienda

Delegación de Economía y Hacienda. Gerencia Territorial del Catastro.-Expuesta al público la apertura del trámite de Audiencia en el procedimiento de elaboración de la ponencia de valores parcial del término municipal de Jaén.

### Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.-Información pública del expediente de modificación de características del aprovechamiento de aguas públicas. Expte. MC-1528/07.

### Ministerio de Trabajo e Inmigración

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Jaén. Sección Sanciones.-Notificaciones de Actas de Infracción y de Liquidación, a las empresas y/o trabajadores que se indican.

### Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Villacarrillo.-Notificación de subasta, procedimiento: Juicio menor cuantía 269/91.

Juzgado de Primera Instancia núm. 4 y de lo Mercantil de Jaén.-Notificación de Auto, procedimiento: Apertura sección 205.01/2008.

Juzgado de lo Social núm. 2 de Jaén.-Notificación de citación a juicio, procedimiento: Despidos/ceses en general 417/2008.

## Administración Local

### Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco (Jaén).

#### Edicto.

Doña MANUELA CARRASCO RUBIO, Alcaldesa del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

#### Hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo reglamentario de información pública del acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (según anuncio publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Pro-



vincia, núm. 169, de fecha 23 julio 2008), sin que se hayan presentado reclamaciones de ningún tipo, el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

A continuación se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal en base a lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 17.

*Ordenanza Fiscal núm. 2, Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

*Artículo 1.-Normativa aplicable.*

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Todas las referencias contenidas en esta Ordenanza Fiscal a la Ley 39/88, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, habrán de entenderse efectuadas al articulado del citado Texto Refundido.

*Artículo 2.-Naturaleza y Hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

*Artículo 3.-Exenciones.*

1. Estarán exentos de este Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo.
- Fotocopia de la cartilla de inspección agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

*Artículo 4.-Sujetos Pasivos.*

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

*Artículo 5.-Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 1,48.
- b) Autobuses: 1,48.
- c) Camiones: 1,48.
- d) Tractores: 1,48.
- e) Remolques y semirremolques: 1,48.
- f) Otros vehículos: 1,48.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de Vehículo	Potencia	Cuota Euros
A) Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	18,68
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	50,44
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	106,47
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	132,62
	De 20 caballos fiscales en adelante	165,76
B) Autobuses	De menos de 21 plazas	123,28
	De 21 a 50 plazas	175,59
	De más de 50 plazas	219,48



Clase de Vehículo	Potencia	Cuota Euros
C) Camiones	De menos de 1.000 kg. de carga útil	62,57
	De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	123,28
	De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	175,59
	De más de 9.999 kg. de carga útil	219,48
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	26,15
	De 16 a 25 caballos fiscales	41,10
	De más de 25 caballos fiscales	123,28
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	26,15
	De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	41,10
	De más de 2.999 kg. de carga útil	123,28
	Ciclomotores	6,54
F) Otros vehículos	Motocicletas hasta 125 cc.	6,54
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	11,20
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	22,42
	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	44,83
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	89,66

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 6.-Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones, de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

a) Una bonificación del 50 por 100 a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación del apartado anterior, debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

#### Artículo 7.-Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

#### Artículo 8.-Régimen de declaración y liquidación.

1. Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 98 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual de l mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

#### Artículo 9.-Pago e ingreso del Impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la Providencia de Apremio.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.



#### Artículo 10.–Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Disposición Adicional Única Modificaciones del Impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

#### Disposición Final Única

#### Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de diciembre 2005, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2006, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes. Arroyo del Ojanco, junio 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo del Ojanco, 10 de septiembre de 2008.–La Alcaldesa,  
MANUELA CARRASCO RUBIO.

– 8549

#### Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco (Jaén).

#### Edicto.

Doña MANUELA CARRASCO RUBIO, Alcaldesa del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

#### Hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo reglamentario de información pública del acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, núm. 169, de fecha 23 julio 2008), sin que se hayan presentado reclamaciones de ningún tipo, el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

A continuación se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal en base a lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 17.

*Ordenanza Fiscal núm. 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

#### Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Todas las referencias contenidas en esta Ordenanza fiscal a la Ley 39/88, de 28 diciembre, de Haciendas Locales, habrán de entenderse efectuadas al articulado del citado Texto Refundido.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al Impuesto:

– Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

– Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- a) Los de dominio público afectos a uso público.
- b) Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### Artículo 3. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del Impuesto:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada (artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los





comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1.-En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2.-En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 2,00 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 2,00 euros.

4. Exención potestativa de carácter rogado. Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza Fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre,

General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

#### Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza Fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

#### Artículo 8. Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º.-La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º.-La aplicación de sucesivas Ponecias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1.º.-Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2.º.-Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º.-Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4.º.-Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1.ª.-Se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.



2.<sup>a</sup>.—La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3.<sup>a</sup>.—El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

4.<sup>a</sup>.—El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 68, apartado 1, b) 2.º y b) 3.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

5.<sup>a</sup>.—En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1. b) 1.º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6.<sup>a</sup>.—En los casos contemplados en el artículo 68, 1. b), 2.º, 3.º y 4.º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

#### Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º.—Tipo de gravamen general : 0,46%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,70%.

c) Bienes inmuebles de características especiales: 0,60%

#### Artículo 10. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Uno. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

– Escrito de solicitud de la bonificación.

– Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).

– Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.

– Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

– Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Dos. Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas, según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 por período de 3 años.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

– Escrito de solicitud de la bonificación.

– Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del Impuesto.

– Que los ingresos anuales del sujeto pasivo sean inferiores a 10.000 euros.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

#### Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo es el año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones



### Artículo 12. Obligaciones formales.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

### Artículo 13. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

### Artículo 14. Gestión del Impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 77 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

### Artículo 15. Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### Disposición Adicional Única

#### Modificaciones del Impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

### Disposición Final Única

#### Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2005, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2006, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes. Arroyo del Ojanco, junio 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo del Ojanco, 10 septiembre 2008.—La Alcaldesa, MANUELA CARRASCO RUBIO.

– 8550

### Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco (Jáen).

#### Edicto.

Doña MANUELA CARRASCO RUBIO, Alcaldesa del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

#### Hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo reglamentario de información pública del acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (según anuncio publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, núm. 169, de fecha 23 julio 2008), sin que se hayan presentado reclamaciones de ningún tipo, el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

A continuación se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal en base a lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 17.

*Ordenanza Fiscal núm. 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

#### Artículo 1.—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización dentro del Término Municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda índole de nueva planta.

b) Obras de demolición.

c) Obras en edificios, tanto las que modifiquen su disposición interior como las que alteren su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de electricidad, fontanería y de alcantarillado.

f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obras o urbanística.

#### Artículo 2.—Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietaria de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.



**Artículo 3.–Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

**Artículo 4.–Base Imponible.**

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte en ningún caso el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionadas con dichas construcciones.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el coste mínimo de las instalaciones, construcciones u obras será de 600 euros.

**Artículo 5.–Exenciones, bonificaciones y reducciones.**

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de las que sea dueño el Estado, Comunidades Autónomas o Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales y similares, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nuevas como de conservación.

2. Al coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras que se señalan a continuación se le efectuarán las siguientes bonificaciones:

A) Obras de primera planta o ampliación a realizar en Colegios de EGB o Enseñanza Primaria e Institutos de Bachillerato o Secundaria, el 40% (siempre que el presupuesto de las obras sea superior a 12.000 euros).

B) Obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Programa de Rehabilitación Autonómica promovido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, el 95%.

C) Obras de rehabilitación de viviendas incluidas en zonas clasificadas de rehabilitación preferente en las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en el municipio, el 95% (cuando la vivienda constituya la residencia efectiva del interesado, y sea la única que posea en el término municipal en condiciones de habitabilidad, y además el presupuesto de las obras supere la cantidad de 3.000 euros)

D) Obras de ejecución de viviendas de Protección Oficial:

- De promoción pública, el 90%.
- De promoción privada, el 50%.

E) Otras construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración por parte de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, el 95%.

F) Obras de edificación en de Naves Industriales en el Polígono Industrial de esta localidad, bonificación del 40%.

**Artículo 6.–Tipo de Gravamen y Cuota.**

1. El tipo de gravamen será el 3%, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (modificado por la Ley 50/98, de 30 diciembre y Ley 51/2002, de 27 diciembre, de reforma de la Ley 39/88).

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

**Artículo 7.–Devengo.**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia municipal.

**Artículo 8.–Normas de Gestión del Impuesto**

1. Como norma general, será competente para el otorgamiento de la preceptiva Licencia de Obras la Comisión Municipal de Gobierno. No obstante, en situaciones de urgencia debidamente motivadas la competencia corresponderá a la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 7/85, de 2 abril, básica de Régimen Local.

2. Una vez solicitada la licencia municipal se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por el interesado. Con anterioridad a la concesión de la licencia, y para las obras que no conlleven Proyecto Técnico visado por el Colegio respectivo, los servicios técnicos municipales podrán comprobar las obras a realizar y determinar una base imponible diferente conforme a índices o módulos establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos y/o Aparejadores de la provincia de Jaén, y en base a ello, el Ayuntamiento formulará una liquidación complementaria del impuesto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas, y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso la base imponible del impuesto, practicando una liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según los casos, la cantidad que corresponda.

4. La recaudación del impuesto se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, pudiendo exigirse el ingreso mediante autoliquidación.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha aprobación (Art. 16, Ley 39/88, de 28 diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales): sesión plenaria de 30 junio 2008, Arroyo del Ojanco, junio 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo del Ojanco, 10 de septiembre 2008.–La Alcaldesa, MANUELA CARRASCO RUBIO.

– 8552

**Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).****Edicto.**

Don ENRIQUE PUÑAL RUEDA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles.

**Hace saber:**

Que por doña Olga González Collado, se ha presentado Proyecto de Actividad para Café-Bar, incluida con el epígrafe III.2.8 d) en el nomenclator de Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con Informe Calificación Ambiental y emplazamiento en C/. San Marcos, 44, de Carchelejo, del término municipal de Cárcheles, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Jesús Almazán Ruiz, colegiado núm. 1.842, visado núm. 3.116, de 15-07-2008.

Lo que se hace público, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la indicada actividad, puedan hacer las alegaciones pertinentes, en el plazo de 20 días, a contar desde el siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.a) 5 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y de conformidad con lo previsto en la disposición derogatoria única.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se expone al público el citado proyecto por igual plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Cárcheles a 12 de septiembre de 2008.–El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

– 8565



**Ayuntamiento de Fuerte del Rey (Jaén).****Edicto**

DON JUAN ANTONIO GALÁN ARROYO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuerte del Rey.

**Hago Saber:**

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Fuerte del Rey, a 11 de septiembre de 2008.—El Alcalde-Presidente, JUAN ANTONIO GALÁN ARROYO.

– 8548

**Ayuntamiento de Jaén. Servicio Municipal de Gestión Tributaria.****Edicto.**

La Teniente de Alcalde, Delegada del Área Jaén Emprendedora, en uso de las facultades delegadas, en Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de junio de 2007.

**Hace saber:**

Que por Decreto de esta misma fecha, ha sido aprobado el Padrón contributivo (liquidaciones) de la Tasa por la Entrada de Vehículos en la Propiedad Privada correspondiente al ejercicio de 2008, acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria durante el plazo de un mes, a partir del día 1 de octubre de 2008, para que pueda ser examinado por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón contributivo podrá interponerse, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día 1 de octubre al 1 de diciembre de 2008, ambos inclusive, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de que no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en el Negociado de Recaudación Voluntaria, sito en C/. Obispo González, 9, de esta capital, durante todos los días hábiles.

Transcurrido el plazo de ingreso sin que las deudas hayan sido satisfechas, éstas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 26 de agosto de 2008.—La Teniente de Alcalde, Delegada del Área Jaén Emprendedora, MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO.

– 8507

**Ayuntamiento de Jaén. Servicio Municipal de Gestión Tributaria.****Edicto.**

La Teniente de Alcalde, Delegada del Área Jaén Emprendedora, en uso de las facultades delegadas, en Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de junio de 2007.

**Hace saber:**

Que por Decreto de esta misma fecha, ha sido aprobado el Padrón contributivo (liquidaciones) de la Tasa por Reserva de Espacio de la Vía Pública para Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase, o aparcamiento exclusivo a favor de determinadas actividades correspondiente al ejercicio de 2008, acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria durante el plazo de un mes, a partir del día 1 de octubre de 2008, para que pueda ser examinado por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón contributivo podrá interponerse, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día 1 de octubre al 1 de diciembre de 2008, ambos inclusive, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de que no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en el Negociado de Recaudación Voluntaria, sito en C/. Obispo González, 9, de esta capital, durante todos los días hábiles.

Transcurrido el plazo de ingreso sin que las deudas hayan sido satisfechas, éstas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 26 de agosto de 2008.—La Teniente de Alcalde, Delegada del Área Jaén Emprendedora, MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO.

– 8508

**Ayuntamiento de La Iruela (Jaén).****Anuncio:***Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto de 2008*

Habiéndose expuesto al público y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, núm. 190, de 18 de agosto de 2008, el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2008 y anexos que le acompañaban. Y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el mismo resulta definitivamente aprobado. Por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la LRBRL y 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, a continuación se hacen públicos el Presupuesto, resumido por capítulos, la plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo aprobados junto con el mismo.

*Resumen del Presupuesto para 2008*

Capítulo	Denominación	Euros
<i>Estado de gastos:</i>		
I	Gastos de personal	991.358,00
II	Gastos bienes corrientes y servicios	1.130.631,00
III	Gastos financieros	47.512,00
IV	Transferencias corrientes	42.726,00
VI	Inversiones reales	2.639.910,00
VII	Transferencias de capital	0,00



Capítulo	Denominación	Euros
VIII	Activos financieros	6,00
IX	Pasivos financieros	292.405,00
Total estado de gastos		5.144.548,00
<i>Estado de ingresos:</i>		
I	Impuestos directos	291.006,00
II	Impuestos indirectos	166.006,00
III	Tasas y otros ingresos	734.771,00
IV	Transferencias corrientes	716.845,00
V	Ingresos patrimoniales	400,00
VI	Enajenación de inversiones reales	421.000,00
VII	Transferencias de capital	2.364.103,00
VIII	Activos financieros	6,00
IX	Pasivos financieros	450.411,00
Total estado de ingresos		5.144.548,00

*PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2008.*

A) Funcionarios de carrera:

1. Con habilitación de carácter estatal:

1.1. Secretario-Interventor, Subescala Secretaría-Intervención. 1 Plaza. Nivel de C. Destino: 22. Grupo Clasificación (Art. 76 y Disposición Transitoria Tercera EBEP): A, Subgrupo A1/A2 (Correspondiente al grupo funcional A/B del Art. 25 de la Ley 30/1982). Vacante por jubilación de su titular. Ocupado con carácter accidental por don Ramón Barrero Rosales desde el 1 de diciembre de 2005, para el que ha sido nombrado por Resolución de la Alcaldía de la misma fecha.

2. Escala de Administración General.

2.1. Subescala de Gestión.

1 plaza y puesto de Técnico en Gestión Administrativa y Jurídica. Nivel de C. Destino: 19. Grupo Clasificación (Art. 76 y Disposición Transitoria Tercera EBEP): A, Subgrupo A2 (Correspondiente al grupo funcional B del Art. 25 de la Ley 30/1982), Vacante (Plaza creada en el Pleno de 29 de junio 2007, y rectificada en Pleno de 29 noviembre 2007, e Incluida en la OEP año 2007).

2.2. Subescala Administrativa.

2 plazas y puestos de Administrativo de Administración General. Nivel de C. Destino: 18. Grupo Clasificación (Art. 76 y Disposición Transitoria Tercera EBEP): C, Subgrupo C1 (Correspondiente al grupo funcional C del Art. 25 de la Ley 30/1982). Cubiertas en propiedad.

2.3. Subescala Auxiliar.

1 plaza y puesto de Auxiliar de Administración General. Nivel de C. Destino: 14. Grupo Clasificación (Art. 76 y Disposición Transitoria Tercera EBEP): C, Subgrupo C2 (Correspondiente al grupo funcional D del Art. 25 de la Ley 30/1982). Cubierta en propiedad.

3. Escala Administración Especial.

3.1. Subescala Técnica.

3.1.1. B. Técnicos Medio.

1 plaza y puesto de Bibliotecario/a-Archivero/a. Nivel de C. Destino: 18 Grupo Clasificación (Art. 76 y Disposición Transitoria Tercera EBEP): A, Subgrupo A2 (Correspondiente al grupo funcional B del Art. 25 de la Ley 30/1982) Vacante (Plaza de nueva creación).

3.2 Subescala Servicios Especiales.

3.2.1. A Policía Municipal y sus auxiliares.

1 plaza y puesto de Oficial-Cabo Policía Municipal. Nivel de C. Destino: 18. Grupo Clasificación (Art. 76 y Disposición Transitoria Tercera EBEP): C Subgrupo C1 (Correspondiente al grupo funcional C del art. 25 de la Ley 30/1982). Cubierta en propiedad.

2 plazas y puestos de Policía Municipal. Nivel de C. Destino: 14. Grupo Clasificación (Art. 76 y Disposición Transitoria Tercera EBEP): C, Subgrupo C1 (Correspondiente al grupo funcional C del Art. 25 de la Ley 30/1982). 1 cubierta en propiedad y 1 en proceso selectivo derivada de la OEP año 2007.

1 plaza y puesto de Auxiliar Policía Municipal. Nivel de C. Destino: 14. Grupo Clasificación (Disposición Adicional Séptima y Disposición Transitoria Tercera EBEP): Otras agrupaciones profesionales (Correspondiente al grupo funcional E del Art. 25 de la Ley 30/1982). Cubierta en propiedad a extinguir por amortización.

B) Personal laboral fijo de actividad permanente y dedicación completa.

1 plaza y puesto de Auxiliar Administrativo. Nivel de C. Destino: 14. Asimilado al grupo de clasificación funcional C Subgrupo C2 del Art. 76 y Disposición Transitoria Tercera EBEP (Correspondiente al grupo funcional D del Art. 25 de la Ley 30/1982). Vacante (Ocupada por contrato de interinidad, incluida en la OEP año 2007).

2 plazas y puestos de Oficiales de 2.<sup>a</sup>. Nivel de C. Destino: 14 Asimilados al grupo de clasificación funcional C Subgrupo C2 del Art. 76 y Disposición Transitoria Tercera EBEP (Correspondiente al grupo funcional D del Art. 25 de la Ley 30/1982). Cubiertas en propiedad.

1 plaza y puesto de Peón Especialista. Nivel de C. Destino: 14. Asimilada al grupo de clasificación funcional «Otras Agrupaciones Profesionales» del Art. 76 y Disposición Transitoria Tercera EBEP. (Correspondiente al grupo funcional E del Art. 25 de la Ley 30/1982). Cubierta en propiedad.

1 plaza y puesto de Arquitecto Técnico Municipal. Nivel de C. Destino: 18. Asimilado al grupo funcional A Subgrupo A2 del Art. 76 y Disposición Transitoria Tercera EBEP (Correspondiente al grupo funcional B del Art. 25 de la Ley 30/1982). Vacante (Ocupada por contrato indefinido, incluida en la OEP año 2006).

C) Personal laboral de actividad temporal y/o dedicación parcial.

– 1 Asesor Jurídico (con contrato indefinido).

– 1 Monitora Programa Guadalinfo (con contrato desde el 8 de mayo 2008, al 31 de diciembre 2010).

– 2 Auxiliares Administrativos. Uno de estos dos puestos de auxiliares corresponde a la plaza de laboral fijo de auxiliar administrativo ocupada por contrato de interinidad. El otro puesto a tiempo parcial.

– 9 Oficios varios (5 Oficiales, 2 Peones, 1 Peón especialista y 1 jardinería y vigilancia).

– 1 Arquitecto a tiempo parcial.

– 1 Arquitecto Técnico. Este puesto corresponde a la plaza de laboral fijo de arquitecto técnico ocupada por contrato indefinido.

– 3 Limpiador/as a tiempo parcial.

– 3 Cuidador/as responsables guarderías temporeras (los meses de la campaña aceituna y hostelería).

– 5 Educador/as guarderías temporeras (los meses de la campaña aceituna y hostelería).

– 3 Servicios Auxiliares guarderías temporeras (los meses de la campaña aceituna y hostelería).

– Director de la Escuela de Teatro Municipal (los meses de verano).

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General, y según dispone el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y conforme a la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

La Iruela, a 8 de septiembre de 2008.–El Alcalde- Presidente, JOSÉ ANTONIO OLIVARES SÁNCHEZ.

**Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén).****Edicto.**

Don JOSÉ MANUEL MORANTE ARMUJO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto.

**Hacer saber:**

Visto el expediente que se tramita para llevar a cabo la provisión por el sistema de Oposición Libre de una plaza de Ordenanza.

Considerando lo establecido en las Bases 4.º y 5.º.

*He resuelto:*

*Primero:* Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que resulta ser como a continuación se expresa:

Relación de admitidos al proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto. Plaza de Ordenanza.

D.N.I.	Nombre y Apellidos
26234915B	María del Carmen Munuera Punzano
26243616H	María del Mar Blasco Represa
26229229Y	Sebastiana Roa Rubio
26238272X	Pilar González Álvarez
15513108F	Ana Belén Soriano Pérez
26227155W	Ana María Ruiz Díaz
26243390E	María Antonia Soriano García
26235927B	Adolfo Manuel Señoret Amezcua
26482288L	Fernando Jumillas Ruiz
15511053Z	María Elena Tapia Sevilla
26240884T	Rocío Quiles Vilar
15510675G	Virginia Represa Castillo
26234412Z	Josefa Bauzán Cortés
26219623Z	Mercedes Algaba Lasaga
75059566D	Santiago Rosales Cuadros
26229252Y	Apolonia Mercado Casas
30414234T	Esteban Adolfo Olid Maza
09262859T	María Ángeles Montesinos Sobrado
26204558Z	Julián Munuera López
26243583P	Laura Fernández Villar
44021080T	Francisca Fernández Villar
26233066W	Francisco Javier Sagra Ochoa
30797172B	Juan de Dios Sandoval Cobos
25399633C	Alejandra Mercado Colomino
26236071V	Leontina Velázquez Fernández
26204765Z	Juan Ramón Álamo Gil
52653639S	María del Rosario Maza Lara
26027139V	Juan de la Cruz Cruz Alvarado
75069146K	Juan Manuel Comino Álvarez

Excluidos en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto de Ordenanza: Ninguno.

*Segundo:* Proceder al nombramiento de los miembros del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas programadas:

Presidente titular: Don José Manuel Morante Armijo.

Presidente suplente: Don José Álvarez Molino.

Secretario titular: Don Armando Delgado Aguilera.

Secretario suplente: Don Agustín Latorre Tapia.

**Vocales:**

Un representante de la Delegación Provincial del Gobierno de la Junta de Andalucía:

Titular: Don Luis M. López Luna.

Suplente: Don Antonio Lara Carmona.

Un funcionario de Habilitación Nacional (Estatal) designado por el Presidente de la Corporación:

Titular: Don Andrés Luis del Real Sánchez.

Suplente: Don José Vacas Moreno.

Un funcionario de carrera de igual o superior categoría designado por el Presidente de la Corporación:

Titular: Don Antonio Páez Ruiz.

Suplente: Doña María del Rocío Blanco Pérez.

Un funcionario representante de la Junta de Personal (Delegado de Personal):

Titular: Don Juan Díaz López.

Suplente: Don Enrique Roa Soriano.

*Tercero:* Disponer que el Tribunal encargado de juzgar las pruebas programadas se constituya el próximo día 28 de octubre de 2008, a las 10 horas en el Salón de Plenos de Ayuntamiento.

Los aspirantes deberán presentarse en ese día, hora y lugar, los cuales deberán ir provistos del original del D.N.I. y de bolígrafo.

*Cuarto:* Remitir la presente resolución al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su publicación y fijar la misma en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Santisteban del Puerto, a 21 de julio de 2008.–La Alcaldesa en funciones, MARQUINA CALVO HIGUERAS.

– 8516

**Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén).****Edicto.**

Don FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santo Tomé.

**Hace saber:**

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2008, adoptó, por unanimidad, que representa el quórum de la mayoría absoluta legal, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el Plan Especial Sierra de Cazorla Golf, promovido por Servicios Técnicos Madrid 3000 y Construcciones, S.L., para la implantación de un Campo de Golf en el paraje Fuente del Roble, Carretera Embalse del Aguascebas, de este término municipal, redactado por el Arquitecto don Federico González Lopezosa.

Lo que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se expone al público por un período de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que cualquier persona pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que estime oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santo Tomé, 11 de septiembre de 2008.–El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.

– 8520

**Ayuntamiento de Torres de Albánchez (Jaén).****Edicto.**

Por providencia de Alcaldía de fecha 1 de septiembre de 2008, se ha acordado someter a exposición pública el Documento Avance que recoge los trabajos previos para la formación del Plan General de Ordenación Urbanística, al objeto de que en un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se puedan formular sugerencias y, en su caso, otras alternativas por cualquier persona.



El Documento Avance podrá ser examinado en las dependencias municipales.

En Torres de Albánchez, a 2 de septiembre de 2008.—El Alcalde, NICOLÁS GRIMALDOS GARCÍA.

– 8531

#### Ayuntamiento de Vilches (Jaén).

##### Edicto.

DON JUAN NAVARRETE GARCÍA, Alcalde del Ayuntamiento de Vilches.

##### Hace saber:

Que por Procesos Ecológicos Vilches, S.A., se ha solicitado Licencia para Construcción de una Planta de Tratamiento de Efluentes,

para el tratamiento de aguas provenientes de una planta de tratamiento de purines, en la parcela 55, del polígono 12, T.M. de Vilches, así como la aprobación del Proyecto de Actuación.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el Art. 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Vilches, a 11 de septiembre de 2008.—El Alcalde, JUAN NAVARRETE GARCÍA.

– 8564

## Junta de Andalucía

#### Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial de Jaén.

##### Edicto.

##### *Información pública*

Expte. VP-98/06.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, Art. 14, y Reglamento de Vías Pecuarias, Art. 48, se abre información pública, sobre expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de autorizar la ocupación de línea eléctrica aérea.

**Características de la ocupación:** Ocupación de parte de las vías pecuarias denominadas «Cordel de la Mancha»; «Cordel de las Torres de Santa Catalina» y «Cordel de Hornos el Viejo», de las incluidas en los proyectos de Clasificación de las Vías Pecuarias de los términos municipales de Orcera, Segura de la Sierra y Hornos de Segura, donde se le asigna una anchura legal de 37,61 metros, a la primera y 37,5 a las restantes, y consistente en el cruzamiento de las mismas, por la instalación de línea eléctrica aérea de 132 Kv. desde la subestación de Orcera hasta la línea eléctrica Tranco Miller.

**Solicitante:** Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., Departamento Jaén.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación (Plaza Jaén por la Paz, núm. 2, en Jaén) y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes y 20 días hábiles siguientes desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Las alegaciones deberán presentarse en el registro de esta Delegación.

Jaén, 11 de agosto de 2008.—El Delegado Provincial, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

– 7778

#### Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial de Jaén.

##### Anuncio.

##### *Información pública*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental, y con carácter previo a la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al aprovechamiento del Recurso de la Sección A) de la vigente Ley de Minas, a denominar «Marmolejo» en el paraje «Fuente Moyanico», del término municipal de Marmolejo (Jaén), solicitado por Aguas de Marmolejo, S.L., durante 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Durante este plazo el expediente quedará de manifiesto, pudiendo los interesados alegar lo que estimen procedente a su derecho en la oficina de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén.

Jaén, 29 de agosto de 2008.—El Delegado Provincial, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

– 8240

#### Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial de Jaén.

##### Anuncio.

##### *Información pública*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental, y con carácter previo a la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la explotación de la cantera «Los Calerines», en el término municipal de Rus (Jaén), solicitado por Promociones Los Calerines, S.L., durante 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Durante este plazo el expediente quedará de manifiesto, pudiendo los interesados alegar lo que estimen procedente a su derecho en la oficina de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén.

Jaén, 29 de agosto de 2008.—El Delegado Provincial, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

– 8243

#### Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial de Jaén.

##### Anuncio.

Vías Pecuarias.

Expediente: VP/00948/2008.

##### *Anuncio de deslinde*

Clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de julio de 1963 y Orden Ministerial de fecha 29 de julio de 1963 y habiendo aprobado el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 29 de julio de 2008, el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de la Fuente de Piedra, tramo completo, en el término municipal de Villarodrigo (Jaén), incluido el lugar: «Abrevadero del Osico», y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 30 de octubre de 2008, a las 10,00 horas en la misma Vía Pecuaria a su salida del núcleo urbano, junto a la Cooperativa San Bartolomé.

Asimismo tal como lo previene el Artículo 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («B.O.E.», núm. 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.





En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente asistirá un Representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Actuación cofinanciada con fondos europeos.

*Relación de afectados en el deslinde del «Vereda de la Fuente de la Piedra», (T.M. de Villarrodrigo).*

POLÍGONO/PARCELA	TITULAR
11/472	BEZARES FERNANDEZ HILARIO
11/9017, 10/9018, 11/9026	C.A. ANDALUCIA C. MEDIO AMBIENTE
10/9002	C.A. ANDALUCIA C. OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR.
11/487, 11/476	CAMPOS CORRALES ANTONIO
11/717, 11/524	CAMPOS DE GRACIA ANGEL
11/482	CIFUENTES CAMPOS LAUREANO
11/439	CIFUENTES CAMPOS MANUEL
11/483	CIFUENTES CAMPOS PRIMITIVO
11/9041, 11/9029	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR
1803901WH3610S0001PH	COOPERATIVA SAN BARTOLOME
11/536	CUENCA ANAYA ANGEL
11/477	DE GRACIA LISALDE JACINTO
11/541	DE GRACIA TIRADO CAROLINA
11/9037, 11/776, 11/9035, 10/9024	DESCONOCIDO
10/328, 11/423	DIAZ BUENDIA JUAN ANTONIO
11/427	FERNANDEZ GUERRERO FRANCISCO
10/324	FLORES RIBERA MERCEDES
11/529	GARCELAN TIRADO CONSOLACION
11/404	GARCIA FERNANDEZ ANTONIO
11/488	GARCIA JUMILLA ISIDRA
2002302WH3610S0001ZH	GIL CALDERA PEDRO
11/339	GRACIA BRIZ VICENTA DOLORES
11/475	GRACIA LISALDE TELESFORA DE
11/541	GRACIA OLIVARES SANTIAGO DE
11/340	HURTADO GRACIA EDUARDO
11/428	HURTADO NIEVAS MARIA ISABEL
10/338, 11/756	HURTADO NIEVAS PILAR
11/341	JIMENEZ MONTALVO MARIA
11/405, 11/407, 11/406	LOPEZ PERALTA EUSTAQUIO
11/715, 11/714, 11/525	MARIN DIAZ ASCENSION
11/402	MARIN MAÑAS EMILIO
11/542	MESAS DE GRACIA MERCEDES
11/344, 11/343	MOLINA MONTALVO SANTIAGO
11/345, 11/441	MONTALVO JIMENEZ REMEDIOS
11/480	MORENO MARIN MARIA MERCEDES
11/337	NIEVAS SIMON JOSE
11/424, 11/438	NIÑO GRACIA MAXIMO
10/330	OJEDA CRUZ VIRTUDES
10/323	OJEDA DE LA CRUZ TERESA

POLÍGONO/PARCELA	TITULAR
11/429	POLIDURA GARRIDO DOLORES
11/408	POZO PALACIOS ENCARNACION
2002301WH3610S0001SH	RODRIGUEZ GARCIA JULIO
11/400	SANCHEZ BERMUDEZ NATIVIDAD
2002303WH3610S0001UH	SANCHEZ RUIZ FRANCISCO
11/338	SANDOVAL JIMENEZ BIBIANA
10/331, 11/417	SEGUNDO ORS FEDERICO
11/342	SIMON MONTALVO FELISA
11/481	TORRES MOLINA ENRIQUE
11/481	TORRES MOLINA MARIA JESUS
11/481	TORRES MOLINA OTILIA DOLORES

El Delegado Provincial, P.A. Decreto 194/2008, de 6 de mayo.–El Secretario General, JOSÉ CARLOS SOBRADO LLERA.

– 8566

**Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial de Jaén.**

**Anuncio.**

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL TRES MOJONES», EN EL TRAMO DESDE LA «CAÑADA REAL DE ESCOBAR», HASTA LA CARRETERA DE LA LANCHA AL CENTENILLO (JH-5002), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

Expte.: VP/00150/2008.

De conformidad con lo establecido en el Art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Tres Mojones», en el tramo desde la «Cañada Real de Escobar», hasta la Carretera de la Lancha al Centenillo (JH-5002), en el término municipal de Villanueva de la Reina (Jaén), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, sita en Plaza Jaén por la Paz, 2, 7.ª, en Jaén (Jaén) y en el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el Artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E., núm. 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Actuación cofinanciada con fondos europeos.

*Relación de afectados en el deslinde de la «Cañada Real de los Tres Mojones» (T.M. de Vva. de la Reina).*

POLÍGONO/PARCELA	TITULAR
3/9003, 3/9001, 3/9002	DESCONOCIDO
3/4, 3/5	FLORES SÁNCHEZ PEDRO
3/12, 3/14, 3/16, 3/13, 3/17	PATRONATO INMACULADA CONCEPCIÓN ANDÚJAR
3/6, 3/7, 2/6, 19/62	SAN GERMÁN, S.A.

El Delegado Provincial, P.A. Decreto 194/2008, de 6 de mayo.–El Secretario General, JOSÉ CARLOS SOBRADO LLERA.

– 8567

**Consejería de Salud. Delegación Provincial de Jaén.****Edicto.**

*Acuerdo de 12 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Salud en Jaén, para la notificación por edicto de propuesta de Resolución de procedimiento sancionador.*

A los efectos previstos en el Art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado/a que más adelante se relaciona, que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud en Jaén, ubicada en Paseo de la Estación, núm. 15, de Jaén, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente sancionador que se le sigue; significándole que dispone de un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Núm. Expte.: 230043/2008.

Notificado a: Hotel Montería Sierra de Segura.

Último domicilio: Avda. de Andalucía, 39, C.P. 23370, de Orcera (Jaén).

Domicilio de su representante: C/. Millán de Priego, núm. 15, 4.º, 23004, Jaén.

Acto que se notifica: Propuesta de Resolución de procedimiento sancionador.

Jaén, a 12 de septiembre de 2008.—El Delegado Provincial de Salud, JUAN FRANCISCO CANO CALABRIA.

- 8546

**Consejería de Salud. Delegación Provincial de Jaén.****Edicto.**

*Acuerdo de 12 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Salud en Jaén, para la notificación por edicto de Resolución de procedimiento sancionador.*

A los efectos previstos en el Art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado/a que más adelante se relaciona, que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud en Jaén, ubicada en Paseo de la Estación, núm. 15, de Jaén, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente sancionador que ha sido instruido y sobre el que ha recaído la correspondiente Resolución; significándole en relación con la misma, que podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a esta publicación, dirigido a la Dirección General de Planificación y Financiación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la de la mencionada Ley.

Núm. Expte.: 230032/2008.

Notificado a: Juan Carlos Bonillo Perales, con D.N.I. 4229225J.

Domicilio a efectos de notificaciones: C/. San Isidro, casa núm. 46, Letrado don J. Manuel Pallares Ayala, 18005, Granada.

Acto que se notifica: Resolución de procedimiento sancionador.

Jaén, a 12 de septiembre de 2008.—El Delegado Provincial de Salud, JUAN FRANCISCO CANO CALABRIA.

- 8547

## Ministerio de Economía y Hacienda

**Delegación de Economía y Hacienda de Jaén. Gerencia Territorial del Catastro.****Anuncio.**

*APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA PONENCIA DE VALORES PARCIAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.m) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previa correspondiente al procedimiento de

aprobación de la ponencia de valores parcial de los bienes inmuebles urbanos del término municipal de Jaén.

El expediente de aprobación de la referida ponencia puede ser consultado, junto con el texto de la misma, durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en la Gerencia del Catastro de Jaén, calle Carrera de Jesús, número 7, a fin de que, en ese mismo plazo, los interesados puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Jaén, a 15 de septiembre de 2008.—El Gerente Territorial, José P. PAJARES GUTIÉRREZ.

- 8651

## Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.****Edicto.**

*Convocatoria Información Pública*

Ref. Expt. MC-1528/07.

Se ha iniciado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el expediente de modificación de características del aprovechamiento de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

**Nota**

Núm. Inscripción: 48940.

General: Libro 32, Folio 178.

Auxiliar: Libro 3, Folio 83.

Expt. Concesional: AN-416B.

Cauce: Frailes, Río.

Término/Provincia: Alcalá la Real (Jaén).

Clase aprovechamiento: Riego.

Titulares concesionales: Juan Miguel López Peinado, Ángel Rosales Berlanga, Alejandra Rosales Alcaide.

Caudal: 1,45 l/seg.

Superficie de riego: 1,8051 Has.

Título del derecho: 11-12-1954: Prescripción acta notoriedad autorizada por notario de Alcalá la Real, Juan García Valdecasas Santamaría. 29-09-1962: Prescripción acta notoriedad autorizada por el Notario de Alcalá la Real, don Juan Lázaro Pérez. 18-06-1973: Orden Dirección General.

Observaciones: De las 1,805150 Hectáreas, corresponden: 0,5349 hectáreas a Juan Miguel López Peinado; 0,579450 hectáreas a Ángel Rosales Berlanga, y 0,6908 en proindiviso a Ángel Rosales Berlanga y a su esposa Alejandra Rosales Alcaide.

*Objeto de la modificación:* Una segregación del aprovechamiento en dos partes, por un lado, la parte de Juan Miguel López Peinado 0,5349 Has., la adquiere José Rosales López para su sociedad conyugal, y la parte de Ángel Rosales Berlanga la adquiere Alejandra Rosales Alcaide, que serían 1,27 Has., pero hay una reducción de superficie regable a 0,5 Has. Además hay un cambio en el sistema de riego empleado, pasando de a pie, a riego por aspersión y un cambio en la captación, ya que antes se captaba a través de una presa, y ahora se capta a través de un motor móvil.

*Características del nuevo aprovechamiento:*

Titular: José Rosales López.



Clase de aprovechamiento: Riego aspersión 0,53 Has.  
 Captación: Frailes o Velillos, Río (Coords. UTM X-425587 Y-4144250.)  
 Caudal: 0,30 l/seg.  
 Superficie: 0,5349 Has.  
 Finca: Los Rosales (Pol. 39, parc. 60).  
 Término Municipal: Alcalá la Real (Jaén).

Y de conformidad a lo establecido en el Art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el Art. 144.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a cuyo efecto se abre un plazo de

veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal modificación, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, s/n. (Plaza de España).

Sevilla, 15 de febrero de 2008.—El Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, JUAN LUIS RAMÍREZ VACAS.

– 2440

## Ministerio de Trabajo e Inmigración

**Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Jaén. Sección Rentas.**

**Edicto.**

N/REF: Sección de Sanciones/ECC.  
 Asunto: Edicto de Actas de Infracción y Liquidación.

Por el presente, se hace saber a las empresas y/o trabajadores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, que, ante la imposibilidad de notificarles las Actas de Infracción y de Liquidación, por distintos motivos, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» del 27) y se les comunica que a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia tendrán quince días hábiles para la realización de las oportunas alegaciones, significándoles que dichas Actas se encuentran de manifiesto en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en C/. Esteban Ramírez, 2, 1.ª planta.

*Actas de liquidación*

Acta	D.N.I./C.I.F	Empresa	Municipio	Importe/Euros
232008008012131	B-83.378.307	Alcaparrosa Gestión, S.L.	Jaén	1.185,32
232008008013444	B-83.378.307	Alcaparrosa Gestión, S.L.	Jaén	13.887,57
232008008014353	24.167.799-C	Sierra Gutiérrez, María José	Jaén	4.786,81
232008008018902	25.938.774	Ramos Rubio, Gregorio	Torredelcampo	444.883,34
232008008018902	77.332.084	Ramos Moral, Manuel (Responsable)	Torredelcampo	444.883,34
232008008019407	B-23.463.565	Loperana del Pino, S.L.	Lopera	3.010,70
232008008019407	25.982.442-D	Madero Gutiérrez, Francisco (Responsable)	Lopera	3.010,70
232008008019407	52.545.568-K	Herrador Cerezo, Manuel (Responsable)	Lopera	3.010,70
232008008019407	25.985.172-W	Marín Valenzuela, Fermín (Responsable)	Lopera	3.010,70
232008008019407	B-23.526.791	Coamuebles, S.L.L. (Responsable)	Lopera	3.010,70
232008008019407	B-23.343.015	Muebles Coalo, S.L. (Responsable)	Lopera	3.010,70
232008008019407	F-23.068.455	Coalo, S.C.A. (Responsable)	Lopera	3.010,70
232008008019407	B-23.389.828	Línea Muebles Lopera, S.L. (Responsable)	Lopera	3.010,70
232008008019811	E-23.585.938	C.B. Busto Loza, Martínez Quesada	Jaén	290,19

*Trabajadores afectados en actas de liquidación*

Acta	D.N.I./C.I.F	Empresa	Trabajador	Municipio
232008008017383	B-23.531.106	Construcciones Hidalgo Cecilia, S.L.L.	Fernández Parrilla, Miguel	Baeza
232008008019811	E-23.585.938	C.B. Busto Loza, Martínez Quesada	Hidalgo Puertollano, Cristóbal	Jaén

*Actas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba*

*Actas de liquidación*

Acta	D.N.I./C.I.F	Empresa	Municipio	Importe/Euros
142008008006961	080906478867	Martínez Muños, José	Mengíbar	1.783,67

Jaén, a 2 de septiembre de 2008.—El Jefe de la Inspección Provincial, PEDRO CAZORLA UCLÉS.

– 8492

## Administración de Justicia

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Villacarrillo (Jaén).**

**Edicto.**

N.I.G.: 2309541C20022000272.  
 Procedimiento: Juicio menor cuantía 269/91.

Sobre: Reclamación de cantidad.  
 De: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda.  
 Procurador: Sr. Palomares.  
 Contra: Don Javier Bautista Suances y otros.



Don JUAN PEDRO RAMÍREZ TABERNEO, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Villacarrillo.

#### Hago saber:

Que en el proceso de ejecución dineraria seguido en dicho Juzgado con el núm. 269/1991, a instancia de Unicaja, contra don Javier Bautista Suances y otros, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

#### *Bienes que se sacan a subasta y su valoración:*

El 3,3333% del pleno dominio de la finca registral número 1.388 del Registro de la Propiedad de Orcera, inscrita al tomo 600, libro 104, folio 217, del municipio de La Puerta de Segura, valorada a efectos de la subasta en 12.279,79 euros, según diligencia de liquidación de cargas obrante en autos.

#### *Descripción: Urbana.*

Casa en la calle Doctor Bautista Marín número uno de orden, término de La Puerta de Segura, que consta de tres pisos con diferentes habitaciones, cuadra y corral y mide once metros setecientos cuatro milímetros de frente por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo, osea noventa y siete metros ochenta y dos decímetros cuadrados y linda: derecha entrando, Ramón Cabellos; izquierda, carretera de Puente de Génave a Elche-Hellín y fondo, callejón de servidumbre.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Feria 41, el día 4 de noviembre de 2008, a las 12,30 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Villacarrillo, a 1 de septiembre de 2008.–El Secretario Judicial, JUAN PEDRO RAMÍREZ TABERNEO.

– 8421

#### Juzgado de Primera Instancia núm. 4 y de lo Mercantil de Jaén.

#### Edicto.

N.I.G.: 2305042M2008000020.

Procedimiento: Apertura sección 205.01/2008.

Deudor: Andaluza de Confecciones, S.A.

Procuradora: Sra. María Jesús Cruz Ordóñez.

Letrado: Sr. González Vázquez, Fernando.

El Juzgado de lo Mercantil de Jaén, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC).

#### *Anuncia*

1.º. Que en el procedimiento número 205.01/2008, por auto de 1 de septiembre de 2008, se ha declarado en concurso voluntario al deudor Andaluza de Confecciones, S.A., con domicilio en Polígono Industrial Los Llanos, s/n., de Torredelcampo y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Torredelcampo (Jaén).

2.º. Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

3.º. Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de quince días a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y el/los periódicos Jaén o Ideal.

4.º. Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

En Jaén, a 1 de septiembre de 2008.–El/la Secretario/a Judicial (firma ilegible).

– 8415

#### Juzgado de lo Social núm. 2 de Jaén.

#### Edicto.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 417/2008.

Negociado: AC.

Sobre: Despidos.

N.I.G.: 2305044S20080001813.

De: Antonio Manuel Chaparro García.

Contra: Ecovit Grupo Vital, S.L.

Doña ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO, Secretaria sustituta Judicial del Juzgado de lo Social núm. 2 de Jaén.

#### Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 417/2008, se ha acordado citar a Ecovit Grupo Vital, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 de septiembre de 2008, a las 11,15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avd. de Madrid, núm. 70, 5.ª planta (Edif. de la Seguridad Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ecovit Grupo Vital, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jaén, a 11 de septiembre de 2008.–La Secretaria sustituta Judicial, ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.

– 8544

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

EDITA: Diputación Provincial de Jaén  
ADMINISTRACIÓN: Palacio Provincial Plaza de San Francisco, 2  
COMPOSICIÓN Y MAQUETACIÓN: Soproargra, S. A.  
DEPÓSITO LEGAL: J. 1 - 1958